

10

O R D E N A N Z A    No 116  
= = = = =

DIC 14 1988

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES A LA SOLUCION -- DEL PROBLEMA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS, Y PARA QUE CELEBRE CON TRATOS Y CONVENIOS ".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en ejercicio de las atribuciones consagradas en los numerales 6 y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los numerales 6 y 10 del Artículo 60 del Decreto extraordinario 1222/86, y...

C O N S I D E R A N D O :

Eue el Decreto 77 del 15 de Enero de 1.987, y el Decreto reglamentario No. - 1723 del mismo año, suprimió el Insfopal y estableció el proceso para su liquidación, con un plazo hasta el 15 de Enero de 1.989,

Que el Artículo 12 del Decreto 77 en su Artículo 12 establece " Para la enajenación de los derechos sociales que el Instituto posee en las Empresas de Obras Sanitarias Empos, en Sociedades de Acueductos y Alcantarillados (Acuas) y en las Compañías de Servicios Públicos, el liquidarlas preferirá en su orden y según el caso, a los Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarias,

Que en base a las consideraciones anteriores el Gobernador del Departamento del Atlántico solicita a la Honorable Asamblea Departamental se le faculte para negociar con el Insfopal el interés social que esta Entidad tenga de la Empresa de Obras Sanitarias, para cumplir los objetivos del proceso de descentralización administrativa establecido en el Decreto Ley 77 de Enero 15 de 1.987,

El CORPES a través de Consultores externos, desarrolló un estudio técnico- Administrativo y funcionarios de los Empos en la Costa Atlántica, recomendando en su documento ejecutivo, que el Gobierno Departamental, asuma los valores exigibles y el capital de trabajo para la operación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la etapa preparatoria de la Constitución del nuevo ente jurídico. Así mismo, recomienda que la Nación asuma la deuda externa e interna y los pasivos laborales de Empotlán,

Que es imprescindible otorgarle amplias facultades al Gobernador para que escoja las alternativas administrativas y/o contractuales más convenientes, para la solución del problema de suministro de agua potable a los municipios -- del Departamento,

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR - PARA QUE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES A LA SOLUCION -- DEL PROBLEMA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS, Y PARA QUE CELEBRE CON-- TRATOS Y CONVENIOS ".-

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Facilitase al Gobernador del Departamento del Atlántico para negociar con el Insfopal los derechos sociales que poseen - en la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico.-

ARTICULO 2o.- Facilitase al Gobernador del Departamento, para que en el -- proceso de solución institucional del problema de suminis-- tro de agua potable a los municipios del Departamento del A tlántico, expida los actos administrativos necesarios y ce- lebre contratos y/o convenios con entidades públicas y/o -- privadas.-

ARTICULO 3o.- En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo anterior, el Gobernador podrá suscribir contratos de empré- titos internos o externos por una cuantía igual a Seiscien- tos Millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera y para que pignore las rentas o grave los bienes del Depar- tamento.-

ARTICULO 4o.- Autorizase al Gobernador para que de conformidad con la Ley y los reglamentos efectúe las operaciones presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 5o.- Las facultades y autorizaciones de que trata esta ordenanza, se le conceden al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publi- cación y deroga las disposiciones que sean contrarias.-

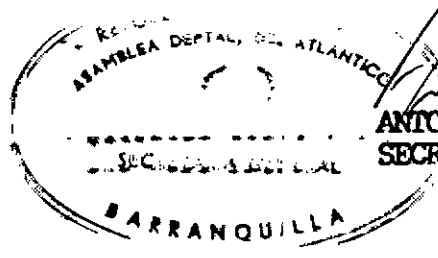
Dada en Barranquilla, a los  
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPIASE. ...

*Abraham Juan Molina*  
ABRAHAM JUAN MOLINA  
PRESIDENTE



*Jorge Gerleth Echeverría*  
JORGE GERLETH ECHEVERRÍA  
2o. VICE - PRESIDENTE

*Humberto Rojas Bula*  
HUMBERTO ROJAS BULA  
2o. VICE-PRESIDENTE

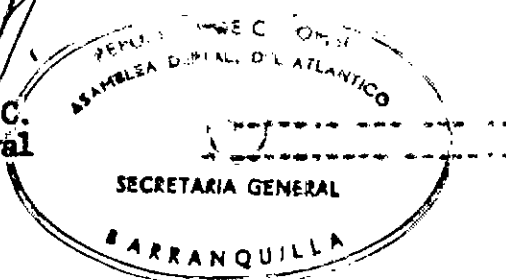


*Antonio Del Rio C.*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES A LA SOLUCION -- DEL PROBLEMA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS, Y PARA QUE CELEBRE CON TRATOS Y CONVENIOS ".-

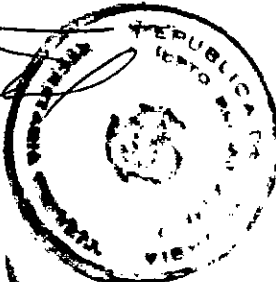
Esta ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así: 1er. Debate, Noviembre 22. de 1.988. 2o. Debate, Noviembre 29. de 1.988. 3er. Debate, Noviembre 30 de 1.988.-

*[Handwritten Signature]*  
ANTONIO DEL RIO C.  
Secretario General



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO,- Diciembre 13 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su sanción,

*[Handwritten Signature]*  
MATILDE COLINA DE FORTICH  
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre catorce - (14) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

*[Handwritten Signature]*  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

17

O R D E N A N Z A    No. 016  
- - - - -

DIC 14 1988

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A LA SOLUCION -- DEL PROBLEMA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS, Y PARA QUE CELEBRE CON TRATOS Y CONVENIOS ".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en ejercicio de las atribuciones consagradas en los nu-  
merales 6 y 10 del Artículo 187 de la Constitución Na--  
cional, y de los numerales 6 y 10 del Artículo 60 del -  
Decreto extraordinario 1222/86., y.....

C O N S I D E R A N D O :

Ese el Decreto 77 del 15 de Enero de 1.987., y el Decreto reglamentario No. - 1723 del mismo año, suprimió el Insfopal y estableció el proceso para su li-  
quidación, con un plazo hasta el 15 de Enero de 1.989,

Que el Artículo 12 del Decreto 77 en su Artículo 12 establece " Para la ena-  
jenación de los derechos sociales que el Instituto posee en las Empresas de  
Obras Sanitarias Empos, en Sociedades de Acueductos y Alcantarillados (Acuas)  
y en las Compañías de Servicios Públicos, el liquidarlas preferirá en su or-  
den y según el caso, a los Municipios, Departamentos, Intendencias y Comsa-  
rias,

Que en base a las consideraciones anteriores el Gobernador del Departamento  
del Atlántico solicita a la Honorable Asamblea Departamental se le faculte -  
para negociar con el Insfopal el interés social que esta Entidad tenga de la  
Empresa de Obras Sanitarias, para cumplir los objetivos del proceso de des--  
centralización administrativa establecido en el Decreto Ley 77 de Enero 15 -  
de 1.987,

El CORPES a través de Consultores externos, desarrolló un estudio técnico- Ad-  
ministrativo y funcionarios de los Empos en la Costa Atlántica, recomendando  
en su documento ejecutivo, que el Gobierno Departamental, asuma los valores -  
exigibles y el capital de trabajo para la operación de los servicios de Acue-  
ducto y Alcantarillado en la etapa preparatoria de la Constitución del nuevo  
ente jurídico. Así mismo, recomienda que la Nación asuma la deuda externa e -  
interna y los pasivos laborales de Empotlán, ...

Que es imprescindible otorgarle amplias facultades al Gobernador para que es-  
coja las alternativas administrativas y/o contractuales más convenientes, pa-  
ra la solución del problema de suministro de agua potable a los municipios --  
del Departamento,

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR - PARA QUE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A LA SOLUCION -- DEL PROBLEMA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS, Y PARA QUE CELEBRE CON-- TRATOS Y CONVENIOS ".-

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico para negociar con el Infopal los derechos sociales que poseen - en la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico.-

ARTICULO 2o.- Facúltase al Gobernador del Departamento, para que en el -- proceso de solución institucional del problema de suminis-- tro de agua potable a los municipios del Departamento del A tlántico, expida los actos administrativos necesarios y ce- lebre contratos y/o convenios con entidades públicas y/o -- privadas.-

ARTICULO 3o.- En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo anterior, el Gobernador podrá suscribir contratos de empré- titos internos o externos por una cuantía igual a Seiscien- tos Millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera y para que pignore las rentas o grave los bienes del Depar- tamento.-

ARTICULO 4o.- Autorizase al Gobernador para que de conformidad con la Ley y los reglamentos efectúe las operaciones presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 5o.- Las facultades y autorizaciones de que trata esta ordenanza, se le conceden al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publi- cación y deroga las disposiciones que sean contrarias.-

Dada en Barranquilla, a los

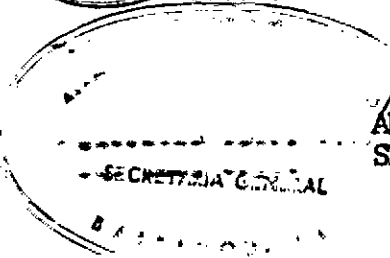
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ABRAHAM JUAN MOLINA  
PRESIDENTE

HUMBERTO ROJAS BULA  
2o. VICE-PRESIDENTE

JORGE CERLEIN ECHEVERRIA  
2o. VICE - PRESIDENTE

ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL



" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACILIDADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE EXPIDA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES A LA SOLUCION -- DEL PROBLEMA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS, Y PARA QUE CELEBRE CON TRATOS Y CONVENIOS ".-

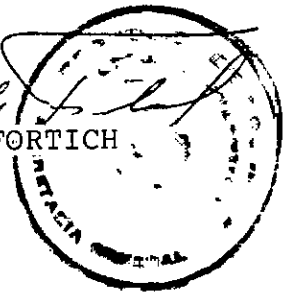
Esta ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así: 1er. Debate, Noviembre 22. de 1.988. 2o. Debate, Noviembre 29. de 1.988. 3er. Debate, Noviembre 30 de 1.988.-

*[Handwritten Signature]*  
ANTONIO DEL RIO C.  
Secretario General



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre - 13 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador , para su sanción.

*[Handwritten Signature]*  
MATILDE COLINA DE FORTICH  
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre catorce (14) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

ces.-

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA NEGOCIAR CON EL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL (INSFOPAL) EN INTERES SOCIAL QUE TENGA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO".

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades legales y:

C O N S I D E R A N D O :

- 1) Que el Decreto 77 del 15 de Enero de 1.987, y el Decreto reglamentario N° 1723 del mismo año, suprimió el Insfopal y estableció el proceso para su liquidación, con un plazo hasta el 15 de Enero de 1.989.
- 2) Que el Artículo 12 del Decreto 77 en su artículo 12 establece "Para la enajenación de los derechos sociales que el Instituto posee en las Empresas de Obras Sanitarias Empos, en Sociedades de Acueductos y Alcantarillado (Acuas) y en las Compañías de Servicios Públicos, el liquidarlas preferirá en su orden y según el caso, a los Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarías.
- 3) Que en base a las consideraciones anteriores el Gobernador del Departamento del Atlántico solicita a la Honorable Asamblea Departamental se le faculte para negociar con el Insfopal el interés social que ésta Entidad tenga en la Empresa de Obras Sanitarias, igualmente para liquidar la Empresa antes mencionada y a constituir un Ente Jurídico, para cumplir los objetivos del proceso de descentralización Administrativa establecido en el Decreto Ley 77 de Enero 15 de 1.987.
- 4) El CORPES a traves de Consultores externos, desarrollo un estudio técnico- asministrativo y Funcionarios de los Empos en la Costa Atlántica, recomendando en su documento ejecutivo, que el Gobierno Departamental, asuma los valores exigibles y el capital de trabajo para la operación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la etapa preparatoria de la Constitución del nuevo Ente Jurídico. Así mismo, recomienda que la Nación asuma la deuda externa e interna y los pasivos laborales de Empotlan.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para negociar con el Insfopal los derechos sociales que poseen en la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de febrero de 1988

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20 de marzo de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de febrero de 1988

ARTICULO SEGUNDO : Facúltese al Gobernador del Departamento para que liquide la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico e igualmente para que constituya un nuevo Ente jurídico con el fin de que cumpla los objetivos trazados en el Decreto 77 de Enero 15 de 1.987.

Este proceso se hará en forma gradual a fin de evitar traumatismos en la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.

ARTICULO TERCERO : Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para:

- a.) Efectuar los traslados presupuestales que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de ésta ordenanza.
- b.) Celebrar operaciones de crédito interno ó externo, hasta por la suma de seiscientos millones (\$600.000.000.00) de pesos ó su equivalente en moneda extranjera, para lo cual podrá pignorar las rentas y gravar los bienes y derechos correspondientes al Departamento.

ARTICULO CUARTO : Las facultades y autorizaciones de que trata esta Ordenanza, se le conceden al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los,

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea, por,

EDGARDO FRANCISCO SALES SALES  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de Mayo de 1988

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de Mayo de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
29 de Mayo de 1988



*Aprobada 1º D.  
por. 22/88  
22*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

REF: Proyecto de Ordenanza: "Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para negociar con el Instituto Nacional de Fomento Municipal (INSFOPAL) en interés social que tenga en la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico"

Honorables Diputados:

En virtud del proceso descentralizador que desde 1986 vive el país, el legislador colombiano expidió la Ley 12 de 1986 que fortalece los fiscos municipales y traslada a los entes locales una serie de responsabilidades y competencias administrativas, y además ordena la expedición de normas que hagan expedito el camino para que el sector central del estado se desprenda de un conjunto de competencias y responsabilidades. En cumplimiento de los principios emanados de la Ley 12/86, el Gobierno expidió el Decreto Reglamentario 77/87 y su reglamentario el 1723/87, a cuyo tenor se le entregó a los Municipios colombianos con la concurrencia de los Departamentos, la responsabilidad de la prestación del servicio de agua potable y el saneamiento básico y como medida práctica y practicable, dispuso la liquidación del INSFOPAL y la enajenación de sus acciones de manera forzosa a los municipios y departamentos.

El Gobierno en la búsqueda de concretar el espíritu de la Ley 77/87, expidió, como se expresó, en el mes de Septiembre de 1987 el Decreto reglamentario No. 1723, que señala el proceso de descentralización en materia de prestación de servicio de agua potable y saneamiento básico y determinó los lineamientos siguientes:

- 1.- El INSFOPAL se liquidará y sus acciones se venderán a los Departamentos y Municipios.
- 2.- El valor accionario de los derechos y obligaciones del INSFOPAL se enajenarán en consideración con su valor patrimonial y si éste resultase menor, se enajenarán por su valor nominal.
- 3.- Los EMPOS dejarán de ser entidades descentralizadas del orden nacional y serán del orden departamental.
- 4.- Para ser transformadas las EMPOS, y en el caso específico EMPOTLAN, de entidad nacional a departamental, se requiere previamente refinanciar por parte de la Nación la entidad a departamental.

P A S A .....

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*22 de Septiembre de 1988*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*29 de Septiembre de 1988*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*30 de Septiembre de 1988*

5.- En virtud de la descentralización de las EMPOS, se requieren facultades para la negociación de compra accionaria y facultades para expedir los estatutos básicos de la entidad a departamentalizar.

En razón de lo anterior, y en consideración a que el proceso de departamentalización de EMPOTLAN, requiere de la intervención de la Asamblea Departamental, y que este proceso debe estar asistido por una sana orientación garantizadora de la prestación del servicio y de la defensa económica del departamento en esta separación financiera y administrativa, presento a su consideración este Proyecto Ordenanza, conforme a directrices emanadas de la Presidencia de la República y que consultan, por lo demás, los lineamientos y recomendaciones del CORPES de la Costa Atlántica que se resumen en instar a los Gobiernos Seccionales a asumir de las EMPO'S, los pasivos exigibles -distintos del pasivo laboral y de la venta interna y externa institucionales- y el capital operacional que requeriría el nuevo ente jurídico, para normalizar la correspondiente prestación de los servicios públicos pertinentes.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22 de marzo de 1988

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
29 de mayo de 1988

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de mayo de 1988

EDGARDO SALES SALES  
Gobernador del Departamento



MATILDE COLINA DE FORTICH  
Secretaria General

*[Large handwritten signature scribble]*

Ordenanza 016

Aprobado 22/11  
Nov. 29/88  
Aprobada 30  
Nov. 30/88

INFORME DE COMISION

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA No.  
"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA NEGOCIAR CON EL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL (INSFOPAL) EN INTERES SOCIAL QUE TENGA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Presenta la Comisión, a la Honorable plenaria de la Duma, el informe correspondiente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, que persigue hacer participar el Departamento en la solución de la problemática de suministro de agua potable en las municipalidades del territorio de la jurisdicción departamental.

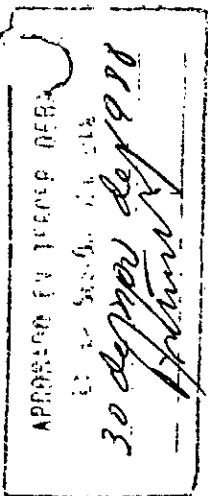
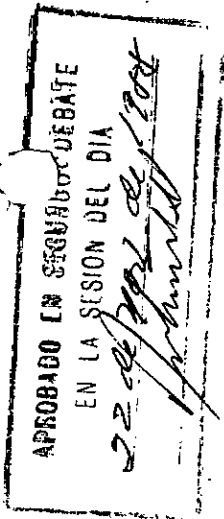
El Proyecto de Ordenanza ha sido presentado por el Gobierno a la Corporación; en su sesión del día 22 de Noviembre de 1988 se le impartió aprobación en primer debate para su examen y ahora la comisión presenta el informe.-

LEGALIDAD.-

El Proyecto ha sido presentado por el Gobernador. Se cumple con esta presentación gubernamental el requisito que exige la Constitución en el Artículo 187 y con el Numeral del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86.

En cuanto a la armonía que debe existir entre el título de un Proyecto de Ordenanza y el contenido del articulado, estima la Comisión que no existe la correspondiente identidad temática y que prevalecen errores formales que deben ser corregidos por la plenaria, para así con la corrección respectiva se cumpla con el reglamento interno de la Asamblea. El título expresa "Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para negociar con el Instituto Nacional de Fomento Municipal (INSFOPAL) el interés social que tenga en la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico" Es decir, se refiere única y exclusivamente a una autoriza-

P A S A ...



ción para negociar acciones sociales que se tienen en la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico, - mientras que en el segundo artículo del proyecto se otorgan facultades para liquidar a Empotlán y para que el Gobernador constituya un nuevo ente público, facultades que como se observa no armonizan con el título de la Ordenanza, lo que conduce apremiantemente a modificar el título.

Se presenta en el Proyecto de Ordenanza otra irregularidad - que debe ser corregida por la plenaria de la Corporación, - nos referimos a que por disposición legal toda Ordenanza en su encabezamiento debe preceptuar con fundamento a que facultad otorgada por la Ley, se le confiere competencia a la - Asamblea Departamental para que expida la correspondiente Ordenanza, y el Proyecto de Ordenanza elude mencionar el factor de competencia legal para actuar sobre esta materia.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20 de abril de 1981  
H. Linares

En cuanto a las facultades que se le otorgan al Gobernador - para que liquide a la Empresa de Obras Sanitarias del Departamento del Atlántico, realmente se debe eliminar esa facultad por razones múltiples, entre otras cosas por que la Asamblea no puede otorgar facultades de la cual se carece. El Gobernador como representante legal del Departamento del Atlántico en ningún momento puede liquidar a una empresa del orden nacional que funciona como un organismo ejecutor del INS FOPAL y de la Nación y que por ende es la voluntad de la Nación y que por ende es la voluntad de la Nación la que conduce a la liquidación del organismo. Una cosa es que el Departamento del Atlántico tenga propiedad sobre un bloque accionario en una entidad descentralizada del orden nacional, y otra cosa es que esta entidad sea del orden departamental; - además por ser esta entidad, una persona jurídica, es la entidad a través de sus órganos de gobierno y deliberación, a que le compete ordenar su liquidación, lo mucho que puede hacer la Asamblea es conferirle facultades al Gobernador para que participe en el proceso de liquidación de la entidad,\* y para que esto ocurra, basta precisar las facultades que la - Asamblea le otorga al Gobernador en el articulado primero de la Ordenanza.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de abril de 1981  
H. Linares

RECOMENDACIONES.-

Además de las correcciones por motivos de ilegalidad que contiene el Proyecto de Ordenanza originado en el Ejecutivo, la Comisión le hace recomendaciones a la plenaria para salvar el Proyecto en interés de la comunidad y para que el Departamento pueda intervenir en el proceso de solución del suministro de agua potable a los habitantes de los municipios. Las recomendaciones son:

- a) Deben conferirse facultades amplias al Gobernador, también amplias que entre las distintas alternativas de carácter administrativo y contractual y/o contractual administrativa existente en el ordenamiento jurídico nacional, el Gobernador pueda resolver en el terreno práctico la problemática del suministro de agua potable en el Departamento del Atlántico escogiendo la alternativa o alternativas que el estime más conveniente y menos perjudicial.
- b) En este sentido al Gobernador debe esta Corporación conferirle facultades diversos, que contemplen entre otras cosas, la posibilidad de que participe en la liquidación de EMPOTLAN, la compra de las acciones a la Nación por la liquidación de Empotlán, la departamentalización del ente liquidado, la constitución de una unidad administrativa especial técnicamente especializada en los objetivos pertinentes, la suscripción de contratos con entes públicos o privados que puedan participar en la solución de esta problemática, etc.
- c) En concordancia con lo anterior deben efectuarse las pertinentes modificaciones en la parte considerativa del Proyecto ordenanza.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 29 de Feb de 1977  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 30 de Feb de 1977  
*[Signature]*

PLIEGO DE MODIFICACIONES.-

El Título de la Ordenanza debería ser: "Por la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador, para que expida los actos administrativos conducentes a la solución del problema de suministro de agua potable en los municipios, y para que celebre contratos y convenios".

P A S A ...

TEXTO DEL PROYECTO A SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por la cual se conceden facultades temporales y precisas al GObernador para que expida los actos administrativos conducentes a la solución del problema de agua potable en los municipios, y para que celebre contratos y convenios"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DELA TLANTICO, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los numerales 6 y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y de los numerales 6 y 10 del Artículo 60 del Decreto extraordinario - 1222/86, y

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
29 de Septiembre 1988

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto 77 del 15 de Enero de 1987, y el Decreto reglamentario No. 1723 del mismo año, suprimió el Insfopal y estableció el proceso para su liquidación, con un plazo hasta el 15 de Enero de 1989,

Que el Artículo 12 del Decreto 77 en su Artículo 12 establece "Para la enajenación de los derechos sociales que el Instituto posee en las Empresas de Obras Sanitarias Empos, en Sociedades de Acueductos y Alcantarillados (Acuas) y en las Compañías de Servicios Públicos, el liquidarlas preferirá en su orden y según el caso, a los Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarías,

Que en base a las consideraciones anteriores el Gobernador - del Departamento del Atlántico solicita a la Honorable Asam - blea Departamental se le faculte para negociar con el Insfo - pal el interés social que esta Entidad tenga en la Empresa de Obras Sanitarias, para cumplir los objetivos del proceso de descentralización administrativa establecido en el Decreto - Ley 77 de Enero 15 de 1987,

P A S A ...

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de Septiembre de 1988

El CORPES a través de Consultores externos, desarrolló un estudio técnico-administrativo y funcionarios de los Empos en la Costa Atlántica, recomendando en su documento ejecutivo, que el Gobierno Departamental, asuma los valores exigibles y el capital de trabajo para la operación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la etapa preparatoria de la - Constitución del nuevo ente jurídico. Así mismo, recomienda que la Nación asuma la deuda externa e interna y los pasivos laborales de Empotlán,

Que es imprescindible otorgarle amplias facultades al Gobernador para que escoja las alternativas administrativas y/o contractuales más convenientes, para la solución del problema de suministro de agua potable a los municipios del Departamento,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico para negociar con el Insfopal los derechos sociales que poseen en la Empresa - de Obras Sanitarias del Atlántico.-

ARTICULO 2o.- Facúltase al Gobernador del Departamento, para que en el proceso de solución institucional del problema de suministro de agua potable a los municipios del Departamento del - Atlántico, expida los actos administrativos necesarios y celebre contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas.-

ARTICULO 3o.- En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo anterior, el Gobernador podrá suscribir contratos de empréstitos internos o externos por una cuantía igual a Seiscientos Millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera y para que pignore las rentas o grave los bienes del Departamento.-

P A S A . . . .

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
29 de Abril de 1988  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de Abril de 1988  
*[Signature]*

ARTICULO 4o.- Autorízase al Gobernador para que de conformidad con la Ley y los reglamentos efectúe las operaciones presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 5o.- Las facultades y autorizaciones de que trata esta Ordenanza, se le conceden al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.-

Dada en Barranquilla a los...

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
29 de Nov. de 1911  
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
30 de Nov. de 1911  
[Signature]

[Multiple handwritten signatures and scribbles]